

**Unidad de Acceso a la Información Pública
UAIP**

Versión pública, de conformidad con el artículo 30 de la LAIP, por contener datos personales de terceros los cuales son información confidencial en atención al artículo 24 literal c) de la LAIP.



MINISTERIO
DE HACIENDA

UAIP/RES.0368.2/2018

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las diez horas del día ocho de noviembre de dos mil dieciocho.

Vista y admitida la solicitud de información pública, recibida en esta Unidad el día diez de octubre de dos mil dieciocho, por _____ mediante la cual requiere que se le brinde la siguiente información:

1. Con base a la Ley de Partidos Políticos regulada en los artículos del 52 al 59, pide se le detalle qué partidos políticos han solicitado el anticipo del setenta por ciento (70 %) de la deuda política luego que el Tribunal Supremo Electoral convocatoria a elecciones presidencial para el tres de febrero de dos mil diecinueve, con la correspondiente copia de la solicitud que presentó cada partido.
2. Detalle de si el Ministerio de Hacienda ya hizo efectiva la entrega del anticipo de la deuda política, el monto entregado y a qué partidos.
3. El valor del voto para las Elecciones Presidenciales de dos mil dieciocho.
4. Especificar en dólares cuánto le corresponde de anticipo de deuda política a cada uno de los partidos para las elecciones presidenciales de dos mil diecinueve.
5. Monto total presupuestado para la deuda política en las presidenciales de dos mil diecinueve.
6. Detalle del monto total de la deuda política que se entregó a cada partido político tras declarar en firme los resultados de las elecciones de Diputados a la Asamblea Legislativa y Concejos Municipales celebradas el cuatro de marzo de dos mil dieciocho, especificando monto por partido.
7. Especificar si algún partido político realizó reintegró al fisco, según lo establece el artículo 58 de la Ley de Partidos Políticos, detallando el partido y el monto, aclarando telefónicamente que su consulta se relaciona con los fondos otorgados para los comicios celebrados el cuatro de marzo de dos mil dieciocho.
8. Los montos de deuda política entregadas en las últimas cinco elecciones presidenciales: 1994, 1999, 2004, 2009 y 2014.



CONSIDERANDO:

1) En atención a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública se remitió la solicitud de información MH-2018-0368 por medio electrónico el diez de octubre del presente año al Departamento Jurídico de Sede y a los Departamentos de Presupuesto y de Tesorería Institucional de la Dirección Financiera, los cuales pudiesen tener en poder la información solicitada por la peticionaria.

En respuesta al petitorio (1), el Departamento Jurídico de Sede, por medio de correo electrónico de fecha once de octubre del presente año, remitió un archivo digital en formato PDF con nota de fecha veinticinco de septiembre del presente año con solicitud de anticipo de pago de deuda política de un partido político y complementó la información el día siete de noviembre de dos mil dieciocho con remisión de versión pública de solicitud presentada por un segundo instituto político.

El veintitrés de octubre del corriente año, la Jefe del Departamento de Tesorería Institucional de la Dirección Financiera, remitió por medio electrónico un archivo digital en formato PDF con las respuestas a las interrogantes planteadas en los numerales 2, 6 y 8 de su solicitud de información.

En la misma fecha el Jefe del Departamento de Presupuesto de la Dirección Financiera, remitió dos archivos digitales en formato PDF con las respuestas a los numerales 3, 4 y 5 de su solicitud de información y con los cálculos preliminares correspondientes al anticipo de la deuda política de las Elecciones Presidenciales dos mil diecinueve con las aclaraciones siguientes:

"1.- Los cálculos son preliminares en razón que a la fecha de la solicitud no se cuenta con información actualizada referente a la certificación de votos válidos obtenidos en la elección anterior, emitida por el Tribunal Supremo Electoral (TSE), datos que de acuerdo a la Ley son necesarios para establecer el monto a cancelar en concepto de Deuda Política. Está pendiente que se remita la información pertinente a esta instancia certificada por el TSE para establecer los cálculos definitivos, a excepción de la información correspondiente al partido FMLN, la cual ya fue enviada, en ese sentido, el cálculo establecido para ese partido político es definitivo.

2.- Cálculo realizado tomando en cuenta únicamente los partidos políticos que participaron en la elección presidencial anterior (febrero de 2014).

3.- Si alguno de los partidos políticos identificados en el detalle anterior, no participa en la elección presidencial 2019, no tendrán derecho a que se les cancele ningún monto en concepto de deuda política, en ese sentido, el cálculo preliminar total establecido disminuiría. "



En relación al petitorio (7) donde se consulta si algún partido político realizó reintegró al fisco, la Jefe del Departamento de Tesorería Institucional de la Dirección Financiera, por medio de correo electrónico de fecha dieciocho de octubre del presente año, comento:

"...que en este Departamento no se ha recibido ningún reintegro al fisco por parte de ningún partido político... por lo que sería conveniente con la Dirección General de Tesorería."

Debido a lo anteriormente expuesto, se remitió a la Dirección General de Tesorería la solicitud en referencia por medio electrónico el diecinueve de octubre del presente año, la cual respondió el día veinticinco del mismo mes y año, manifestando:

"... como parte de las elecciones para Diputados de la Asamblea Legislativa y Concejos Municipales, según nuestros registros no fue procedente el reintegro por parte de los partidos políticos."

II) Es importante aclarar que la Ley de Acceso a la Información Pública en el artículo 30 establece que en caso que el documento original que se va a entregar contenga información reservada o confidencial, se debe preparar una versión pública que elimine los elementos con dicha clasificación, debido a lo anterior, se han realizado marcas a una de las notas de solicitud de anticipo de pago de deuda política solicitada por la peticionaria, atendiendo lo establecido en los artículos 6 literal a) y 24 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.

III) Adicionalmente y conforme a las competencias que establece el artículo 50 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública, se orienta a la solicitante que de requerir información adicional sobre el destino de los fondos otorgados a los partidos políticos, puede ser requerida a las Unidades de Transparencia de cada instituto, según lo establecen los artículos 24-A y 26-A

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 24 literal c), 66, 72 literal c) y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 literal c) y 57 de su Reglamento, así como a la Política V.4.2 párrafo 2 del Manual de Política de Control Interno del Ministerio de Hacienda, esta Oficina **RESUELVE:**

D) **CONCÉDASE** acceso a la solicitante a dos notas de solicitud de anticipo de pago de deuda política de dos partidos políticos, de las cuales una está en versión pública por contener datos personales que deben ser protegidos; cálculos preliminares correspondientes al anticipo de la deuda política de las Elecciones Presidenciales dos mil diecinueve con sus aclaraciones y a las respuestas a las interrogantes planteadas en los numerales 2, 3, 4, 5, 6 y 8; según lo proporcionado por las Unidades administrativas



relacionadas en el considerando I) de la presente providencia; en consecuencia **ENTREGUÉSE** cuatro archivos digitales con la información antes relacionada;

II) ACLÁRESE a la peticionante:

- a. Sobre lo relacionado al anticipo de la deuda política de las Elecciones Presidenciales dos mil diecinueve, los datos que se proporcionan son cálculos preliminares; según lo manifestado por el Jefe del Departamento de Presupuesto de la Dirección Financiera;
- b. Que no se dispone de información sobre reintegros efectuados al fisco por parte de los partidos políticos, la Dirección General de Tesorería manifestó que según sus registros no fue procedente el reintegro por parte de los partidos políticos, en relación a los fondos otorgados a los partidos políticos para los comicios del cuatro de marzo del año dos mil dieciocho;
- c. Que le asiste el derecho de interponer el recurso que establece el artículo 82 de la LAIP.

III) NOTÍFIQUESE.


Lic. Daniel Eliseo Martínez Taura
Oficial de Información
Ministerio de Hacienda.

